

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: *“Copia del Manual de Identificación Visual o de Imagen vigente, para la utilización del logo del gobierno o marca de gobierno que sea requisito de todas las instituciones del Órgano Ejecutivo. O algún instructivo que indique que debe utilizarse el logo del gobierno en las instituciones del Ejecutivo”*.
2. Mediante proveído de las siete horas treinta minutos del día veintidós de junio del año que transcurre, se previno a la solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. En día veintitrés de junio del año en curso, la solicitante envió a la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, solicitud de información con la firma autógrafa al calce de su pretensión, por lo que se tiene por evacuada la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las ocho horas del día veintisiete de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por la citada peticionaria.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Para cumplir con la pretensión de mérito, el suscrito requirió a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, la información que consiste en la *copia digital del Manual de Identidad o Imagen visual que aplique a todas las instituciones del Órgano Ejecutivo, en donde se instruya cuales logos del gobierno utiliza en documentos, promocionales, uniformes, vehículos, a partir del ejercicio 2014.*

Como respuesta al memorándum, el titular de dicha Secretaría informó lo siguiente:

“En referencia a la petición de información dispuesta en el requerimiento con número 201-2017, remitimos copia del Manual de Aplicación del Logotipo Gobierno de El Salvador 2014-2019, y el Racional Logotipo Gobierno de El Salvador 2014.”

Por lo que, al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente entregar la respuesta brindada por medio de este proveído y documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED].
2. Hágase del conocimiento de la peticionaria la respuesta que brindó el funcionario que menciona el presente proveído.
3. Notifíquese a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

